



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, proveniente de la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso y el hostigamiento sexual no es una moda. Tampoco han comenzado a existir a partir de las denuncias en redes sociales. Ha existido desde que las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

mujeres hemos tenido mayor presencia en el espacio público, las calles, las plazas, los laberintos de acceso al transporte. En esta época tardo-moderna, debido a nuestra creciente participación en la economía formal y el cambio en nuestras actividades cotidianas por dicha participación, los hemos hecho visibles como violencias sistemáticas y estructurales que limitan nuestros derechos.

Ocurre a mujeres con hijos mayores o pequeños, ocurre a las abuelas, a mujeres mazahuas o de cualquier grupo, a mujeres lesbianas, a niñas que van a las escuelas primarias y secundarias, a niñas de preescolar acompañadas de sus padres y madres, a jóvenes que cursan la universidad y posgrados, a mujeres casadas, mujeres de otras nacionalidades que vienen a la Ciudad de México a estudiar, recrear y trabajar. La población de mujeres que padece el acoso y el hostigamiento sexual al caminar no pertenece a un solo tipo somático o vestimenta, la única constante es su condición. Es decir, estamos frente a un problema de género.

El trato en la impartición de justicia hacia una persona que ha padecido acoso y hostigamiento sexual callejero, encuentra desventajas en tres esferas:

1. Acceso a medios de denuncia formales (Ministerios Públicos) e informales (redes sociales que estigmatizan a las mujeres).
2. Gestión del tiempo, recursos y medios de defensa que son más limitados para las mujeres y que, cuando son agredidas en su paso por la calle, no desean recurrir a la denuncia porque esto repercute en su trabajo, profesión o actividades cotidianas. Contratar a un abogado, llamar a un amigo o amiga que le acompañe,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

contar con el apoyo de familiares que también tengan esa disposición de ayudar, son factores sociales que ayudan a presionar y vigilar para que la autoridad realice bien su trabajo, pero no todas cuentan con esas redes de apoyo.

3. El nivel de habilidades psico-sociales para comprender lo que está sucediendo, la causa del enojo, la ira, la tristeza, el miedo por ser víctima de un acto reconocido como violento; el miedo que no permite manejar la reacción contra el agresor y ponerlo en evidencia frente a la comunidad. La educación formal e informal que recibimos, nos ha condicionado para callar, lo cual es también una desventaja. Una mujer que a través de la educación, la formación de habilidades como la toma de decisiones, sabe usar la información sobre sus derechos, comunica de manera efectiva lo que le sucede, demanda la responsabilidad de quienes tienen la obligación social y normativa de garantizar la seguridad de la persona y tiene la empatía suficiente para mostrar solidaridad frente a otros casos de violencia como el suyo. Cuando tiene voz, requiere encontrar eco y respuesta.

Por estos factores de desigualdad para las mujeres, los problemas de acoso y hostigamiento sexual en el espacio público deben abordarse considerando sus dimensiones económica, cultural y social.

En el contexto de nuestra cultura en donde -según la Encuesta Nacional en Hogares de Parametría del año 2016¹- el 68% de los hombres señala que el feminicidio, (expresión máxima de la violencia hacia las mujeres) se debe a

¹ García Vázquez, Ma. de Lourdes. “Taller para la Elaboración del Programa Ciudad Segura y Amigable para Niñas y Mujeres de la Ciudad de México” Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Arquitectura. Laboratorio de Hábitat Social, Participación y Género (LAHAS). México, 2016.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

"venganza y celos" y el 38% a que "ellas lo provocaron".

En una cultura en donde el 23% de las propias mujeres piensan que nosotras somos las responsables de la violencia que nos lesiona eventualmente o permanentemente, es explicable, pero no razonable, que las agresiones en la calle no se consideren como tales; que "el piropo", "los arrimones", los insultos, las referencias a nuestra sexualidad o nuestra apariencia no sean considerados un asunto de seguridad ciudadana, y por tanto, que no vale la pena invertir ningún esfuerzo o recurso en hacerlo visible, prevenirlo y combatirlo. Como ejemplo, tenemos que el 65% de los casos en que las mujeres denuncian el acoso y el abuso sexual dentro de las instalaciones del Metro, a pesar de que hay policías y módulos de la Secretaría de las Mujeres, desisten de la denuncia debido a los procesos largos, agresivos y la actitud negligente de los servidores públicos.²

Por otra parte, tenemos las implicaciones que en el nuevo sistema penal acusatorio obligan a la víctima a ver una y otra vez al agresor sin ninguna garantía de protección a sus datos personales, a su integridad y a que el proceso de impartición de justicia se llevará a cabo de manera eficiente.

La seguridad es una creación cultural que implica corresponsabilidad al eliminar las amenazas de violencia desde la educación, la solidaridad, la comprensión de la situación del otro. Poner más policías o Ministerios Públicos ambulantes, en el

² Reyes Flores, Andrea. Atención y Prevención del Acoso Sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM) . Cuaderno de Investigación no. 54. Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez. Dirección General de Análisis Legislativo. México, octubre de 2018



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

estado de cosas en el que se encuentran las instituciones de gobierno, poco ayuda y no es una estrategia integral. Falta un enfoque de seguridad compartida, y falta, sobre todo, no volvernos cómplices ignorando la violencia sexual que degrada, inhibe la libertad, restringe la dignidad de las mujeres y niñas.

Las reglas claras y las normas institucionales pueden ser un medio para involucrar a los actores sociales que usan y aprovechan el espacio público para sus actividades económicas. Esta propuesta está orientada a cambiar una norma para potenciar la prevención desde la participación de los desarrolladores inmobiliarios que ocupan la vía pública.

Sin importar la ciudad (El Cairo, Bogotá, Londres, Nueva York, México), el acoso en la calle (Street Harassment), afecta principalmente a las mujeres. Este problema tiene tres definiciones importantes: En lo social, es aquel lenguaje y acciones que de manera no requerida y sin consentimiento denigran y/o transgreden el respeto por las/los demás para intimidar y molestar recurriendo a las alusiones sobre el cuerpo, la apariencia y el sexo. Su definición psicológica se encuentra en la transgresión de los "territorios del yo" que incluyen el cuerpo, las emociones y las auto-valoraciones de la persona, dando como resultado la disminución de su autoestima. Por último, la definición jurídica del acoso en la calle se refiere a la violación del derecho a un desarrollo pleno de la persona y a una vida libre de violencia de cualquier tipo y en cualquier espacio.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

Una de las implicaciones de este problema es que constituye una limitante para ejercer el pleno derecho a la movilidad segura y accesible en la ciudad. Si atendemos a lo que señala Jordi Borja sobre el espacio público como escenario de usos colectivos “debido a la apropiación progresiva de la gente, que permiten el paseo y el encuentro, que ordenan cada zona de la ciudad y le dan sentido” y como “ámbito físico de la expresión colectiva y de la diversidad social y cultural»; el impacto del acoso hacia las mujeres resulta en una fuerte barrera para la apropiación, uso y disfrute de la calle de manera plena³.

Debido al acoso, las mujeres aprendemos a limitar los lugares a donde vamos, intentamos no estar solas en público (especialmente en la noche), y cuando estamos solas, mantenemos una actitud de alerta. Las mujeres, por tanto, aprendemos, desde una temprana edad, que los espacios públicos son territorio masculino. También aprendemos que las agresiones sufridas son consecuencia de nuestra exposición «irresponsable» en la calle y socialmente nos consideran incitadoras y culpables de las agresiones por salirnos de la norma social.

El juego en la infancia, diferenciado por roles, es el primer aprendizaje en las relaciones mujeres-calle, hombres-calle: La “cascarita” en la acera para niños, la casita de muñecas dentro de la casa verdadera para las niñas. No sabemos hasta qué punto el desarrollo tecnológico está influyendo en las nuevas generaciones y en el juego como aprendizaje, pero en grupos sociales sin acceso tecnológico frecuente, los roles tradicionales se siguen reforzando a través de esta división del

³ Borja, Jordi. Espacio Público y el Derecho a la Ciudad. Barcelona, 2012.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

espacio público y privado para uno y otro género.

Eric Hobsbawm señaló alguna vez que las prácticas normalmente gobernadas por reglas aceptadas de una manera tácita o explícita, de naturaleza ritual o simbólica, que pretenden inculcar normas o valores de comportamiento mediante la repetición, determinan nuestra conducta y nuestra forma de apropiarnos del espacio público⁴.⁴ Es clara esta determinación en lo que se refiere a los roles de género, los cuales han cambiado de manera más lenta que la propia fisonomía de las ciudades. Es entonces que, para comprender el problema del acoso y el hostigamiento sexual, tenemos que recurrir al análisis de esta diacronía: desarrollo urbano-igualdad de género. Las mujeres tenemos mayores restricciones para acceder al espacio público y usarlo en el pleno ejercicio de nuestros derechos debido a las violencias como el acoso y el hostigamiento sexual.

Contamos con algunos datos que comprueban que el acoso y el hostigamiento sexual contribuyen a la restricción de la apropiación del espacio público por parte de las mujeres. El estudio en los Estados Unidos de Holly Kearl, «Stop Street Harassment⁵», que apunta a convertirse en un clásico del tema, mostró en el año 2002 sobre una encuesta a 811 mujeres, que “el 80% de las entrevistadas sintieron que constantemente tenían que mantenerse alertas cuando caminaban por las calles. El 50% tenían que cruzar la calle y buscar rutas alternas hasta sus destinos. El 45% sentían que no podían ir solas a lugares públicos. El 26%

⁴ Hobsbawm, Eric. La invención de las tradiciones. Biblioteca Omegalfa. Barcelona, 2012.

⁵ Kearl, Holly. Stop Street Harassment. Making Public Places Safe and Welcoming for Women. Ed. Praeger. (2010).



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

mentían sobre tener pareja para que los acosadores las dejaran en paz. El 19% señaló que cambiarían de trabajo solo para evitar la zona donde habían sido acosadas.

En el caso de América Latina, la encuesta “Paremos el Acoso Callejero” del primer Observatorio contra el Acoso Sexual Callejero, nacido en Lima, Perú, señala que: “Las mayores afectadas están en el rango de los 14 a los 19 años”, y que el acoso ocurre en los procesos de movilidad asociados al estudio, al trabajo y al acompañamiento de otros grupos vulnerables.⁶

En México la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016), arrojó estos datos en el rubro «Violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario y familiar»: Las mujeres de 15 años y más habían padecido violencia en los espacios públicos, donde prácticamente cuatro de cada diez revelaron haber sufrido violencia sexual en el ámbito comunitario, principalmente calle, mercados, transporte, cines, iglesias, tiendas y hospitales.⁷

Ejemplos de cómo la “urbanización inteligente”, la “aldea global”, “la ciudad big data” camina más rápido que los patrones culturales que dan origen a la desigualdad social, los encontramos en casos como el de Haryana, India. Un video que se tornó “viral”, mostró a dos hermanas defendiéndose a golpes de

⁶ Ver: <https://paremoselacosocallejero.com> Marzo de 2019

⁷ Ver: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf Marzo de 2019



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

hombres que las agredieron en un autobús lleno camino a la Universidad. “Uno de los muchachos comenzó a tocar a mi hermana y hacer como si la besara”, comentó una de las jóvenes en una entrevista. El video alimentó la discusión en aquel país sobre el acoso y el hostigamiento sexual en el transporte, mismo que llegó al terrible caso de la violación tumultuaria y muerte de una joven en el año 2012. Un documental de Leslee Udwin sobre este caso se encuentra censurado a partir de una orden del tribunal de Nueva Delhi, no obstante la cadena BBC lo ha difundido fuera de la India⁸.

En México se ha vuelto tema de discusión pública la difusión de videos de mujeres y niñas que son filmadas sin su consentimiento dentro del Metro, en sus inmediaciones y en paradas de transporte público. Esto habla de la necesidad de diseñar intervenciones más allá de lo punitivo.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Artículo sexto, párrafo quinto, se menciona que: “La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.” El mismo artículo sexto dice sobre la violencia que: “Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.” De esta lectura es importante

⁸ Ver: https://www.elespanol.com/mundo/20181205/udwin-cineasta-retrato-manada-india-indulgencia-violacion/358215430_0.html Marzo de 2019.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

destacar que el acoso y hostigamiento sexual en el espacio público no necesariamente implica que el acosador tenga contacto físico con la víctima.

Las violencias que tradicionalmente se creía que estaban en el espacio doméstico, también están presentes en el espacio público y son perpetradas por extraños en lugares en donde se presenta la oportunidad de la impunidad debido a la escasa vigilancia, el deterioro de la infraestructura urbana, el aislamiento social o el miedo de las víctimas para pedir ayuda o encarar a sus agresores. Es por esta complejidad que una visión policiaca del problema es insuficiente, por lo que se requiere de redes ciudadanas de apoyo y prevención integradas a estrategias y normas claras.

Abordar este problema desde la perspectiva de género implica corresponsabilidad entre las y los usuarios del espacio público. Existen ya iniciativas ciudadanas que las autoridades locales han adoptado como brindar asistencia en ministerios públicos móviles, mesas de información en calles y plazas e instalación de alarmas vecinales. No obstante, pueden ser que estas prácticas al desarrollarse de manera aislada, no incidan en contrarrestar el problema si no hay regulaciones específicas que integren los esfuerzos de colaboración.

Las y los usuarios del espacio público son diversos y tienen una presencia móvil, flotante y en algunos casos permanente. De acuerdo a sus particularidades, es posible su organización en redes de apoyo que colaboren en prevenir el acoso y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

el hostigamiento sexual en el espacio público. Este es el caso de los desarrolladores inmobiliarios que se encuentran en proceso de construir viviendas y que ocupan las calles para sus actividades.

Se sabe que este sector económico genera empleos e inversiones, y que va ampliando la oferta de vivienda, haciendo uso del suelo pero también beneficiándose de este. La Constitución de la Ciudad de México define las plusvalías urbanas dentro de un principio de corresponsabilidad para que los desarrolladores se hagan cargo del impacto que generen en las colonias o bien, contribuyan a su desarrollo a través de infraestructuras urbanas y espacios públicos. Sin embargo, este concepto es solo económico. Los impactos de las actividades de construcción también tienen que ver con la ocupación del espacio público y la posibilidad de mejorarlo en un sentido social.

Los desarrolladores pueden contribuir a mejorar los entornos urbanos, no solo al final de la ejecución de edificaciones, también pueden convertirse en actores participantes de la seguridad ciudadana mientras construyen.

En este sentido, con la presente iniciativa se busca que, a manera de aplicar plenamente la norma legal, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México debe establecer, además de las medidas que los constructores deben implementar para no obstruir la vía pública, ni causar molestias en ella, desde una perspectiva de género y en relación al problema del acoso y el hostigamiento



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

sexual hacia mujeres y niñas, debe considerar otras, más específicas para:

- a) Considerar el acoso y el hostigamiento sexual hacia mujeres y niñas como una afectación pública durante la ocupación de la calle en el proceso de construcción.
- b) Establecer como figuras que coadyuven a la prevención del acoso y hostigamiento en la calle a los constructores durante el tiempo en que desarrollen las edificaciones a través de un código interno de prevención con perspectiva de género que deberán tener los Directores Responsables de Obra y los Residentes de Obra.
- c) Los desarrolladores inmobiliarios tienen una valiosa oportunidad de generar espacios seguros y transitables para las mujeres al sensibilizar a las y los trabajadores de la construcción de manera obligada y, además, pueden fortalecer una presencia positiva frente a la comunidad si incluyen medidas de seguridad para el uso del espacio público desde la comprensión de la desigualdad de género.

Finalmente, si existe el requisito de contar con normas de comportamiento ético para prevenir el acoso y hostigamiento sexual en el desarrollo de las obras, también se abre la posibilidad de que este sector cuente con mayor presencia de mujeres en toda la cadena de valor económico que representa para la Ciudad de México, además de evitar las conductas de criminalización contra los hombres que trabajan en las obras.

III. ANTECEDENTES

La presente propuesta, tiene su origen en una iniciativa presentada dentro del



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2019. Dicha iniciativa, fue dictaminada por la Comisión interna de Movilidad Sustentable, y el dictamen fue aprobado por el pleno de las parlamentarias integrantes de este ejercicio ciudadano.

La propuesta original se concentraba en reformar el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin embargo, atendiendo a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, se dirige el espíritu de la propuesta en mención para ser plasmada en la Ley de la materia y con ello, invitar a la autoridad competente a realizar las reformas respectivas en el Reglamento en cita, a fin de garantizar la corresponsabilidad entre las partes, a fin de garantizar los derechos a vivir y desarrollarnos en un ambiente libre de todos los tipos de violencia, en particular de las mujeres y las niñas de la Ciudad, para que podamos transitar por la vía pública sin más temor a ser víctimas de acoso sexual y demás conductas delictuosas, al tenor de lo plasmado a continuación:

Las obligaciones de prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres en el espacio público, tanto en la Ciudad de México, como en todos los gobiernos locales del país, parten de dos instrumentos del Derecho Internacional: Belém Do Pará y la CEDAW. En el primer caso, se define el compromiso de todos los Estados parte a erradicar la violencia hacia las mujeres ya que es una de las limitantes para el ejercicio de todos los derechos y las libertades para ellas. En el segundo caso, se establece la obligación de abordar el problema de la discriminación de las mujeres desde una perspectiva integral en la acción estatal.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

Ambos instrumentos son de obligatoriedad y de ellos se desprenden las leyes generales y locales que buscan igualar las oportunidades de las mujeres y establecer los mecanismos de prevención con corresponsabilidad.

La Constitución mexicana, reformada en 2011 para integrar el “principio pro-persona”, en su artículo primero incluye el término Derechos Humanos y reconoce todos los tratados internacionales vinculados a estos. Belém Do Pará y CEDAW orientan la acción estatal en materia de violencia y discriminación hacia las mujeres, aún cuando no se mencionen en las leyes, reglamentos, normas particulares y reglas de operación, debido a esa interpretación conforme de la Constitución, la del país.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, está vinculada a la Convención regional Belem Do Pará de la que México forma parte. Por ello, está obligado a cumplir sus compromisos y recomendaciones para erradicar, sancionar, prevenir y atender el problema de la violencia hacia mujeres y niñas.

En su artículo 5, esta Ley tiene los conceptos principales que guían toda política pública del gobierno mexicano: Violencia contra las Mujeres: Es todo lo que se haga en contra de las mujeres, sólo porque son mujeres y que causa algún daño a su persona, a sus posesiones, a su cuerpo o que les provoca la muerte, sin importar si el daño se hace a propósito o por olvido.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

Modalidades de violencia: Son los tipos de violencia o los lugares donde ocurren.
Víctima: Es la mujer de cualquier edad a la que se le causa algún daño con cualquier tipo de violencia.

En el ámbito local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal (LAMVLVDF) define la violencia contra las mujeres como: “...toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.”

Además, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, promulgada en mayo del 2007, establece en su Artículo 16, Fracción primera, que para lograr una coordinación interinstitucional que pueda erradicar los problemas como la violencia hacia mujeres y niñas, se cuenta con el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México. A través de este, se perfilan los lineamientos en materia de acciones afirmativas para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres con “la finalidad de erradicar la discriminación y la violencia”. En este Sistema participan todas las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México y todas tienen responsabilidades y obligaciones directas para la ejecución de acciones que prevengan, erradiquen y sancionen la violencia contra las mujeres. Con ello se busca garantizar que todas las políticas públicas del gobierno incorporen la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la no discriminación



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

en sus programas y acciones.

En atención a estos mandatos y, sobre todo, a lo que ocurre en nuestra sociedad, el fenómeno de la violencia contra las mujeres en su uso del espacio público se ha convertido en una problemática que requiere de la ejecución coordinada de acciones que deben articularse de manera interinstitucional para lograr establecer políticas públicas que disminuyan los índices de acoso y abuso sexual, que son las principales violencias hacia mujeres y niñas e incentiven la cultura de la denuncia a través de la confianza en las instituciones, la cual conlleva el reto de un prestar servicios de atención ciudadana y orientación de manera eficiente, responsable y diligente.

La violencia psicológica, física, verbal en el espacio público y en los trayectos peatonales, también restringen el derecho a una movilidad segura, la cual, a su vez está relacionada con el ejercicio de otros derechos como la educación, la salud, el trabajo, la recreación y la libre manifestación de ideas de toda persona.

En el caso de las mujeres, como el de los grupos vulnerables de los que –de acuerdo a la asignación de un rol tradicional de género-, dependen de su cuidado (niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad), requieren de una atención con perspectiva de género en cuanto a medidas que posibiliten la prevención de violencia en todas sus manifestaciones cuando se desplazan para realizar sus tareas que permiten el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad; y de igual forma, cuando utilizan el espacio público para la convivencia y apropiación, entendiendo por éste lo señalado por el artículo 5 de la Ley de Cultura



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

Cívica del Distrito Federal: "I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas... VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia."

De igual forma, la Ley de Cultura Cívica, en su artículo 14, fracción II, señala que el objeto de dicha Ley para la ciudadanía es: "a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;" b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas. En el artículo 15, fracción III, también menciona que se debe "brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad"; y en la fracción VI "permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos..." como una obligación ciudadana.

Las violencias más frecuentes en los trayectos de las mujeres hacia sus centros de trabajo, de estudio, de salud, de participación social y política, de economía y de recreación son aquellas que el Código Penal, en su artículo 179 señala como acoso sexual y que se refieren a:

- Realizar conductas o acciones sexuales que ofendan y lastimen emocionalmente.
- Hacer bromas, poner apodos, realizar insinuaciones sexuales que hagan sentir incómoda a una persona.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

- Mirar lascivamente o establecer contacto físico indeseable.

Estas violencias ocurren con mayor frecuencia en el espacio público, trayectos peatonales hacia el transporte, los centros de comercio, trabajo, estudio o gestión de trámites, y son hechos que la cultura patriarcal ha hecho invisibles, porque van desde los llamados “piropos” que resultan en agresiones verbales que discriminan y denigran a la persona, hasta la violación, la desaparición y el feminicidio.

El acoso sexual y el hostigamiento sexual en la calle son tipos de violencia que restringen el derecho a transitar y a caminar de manera segura y cómoda para realizar las actividades cotidianas que posibilitan el desarrollo económico, psico emocional y social (ir al trabajo, a la escuela, a los centros de diversión, de compras, a los recintos culturales, centros de reunión y de gestión).

El comportamiento violento hacia las mujeres se acepta como norma social y, culturalmente, en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, se considera permitido dentro de la convivencia cotidiana. Por ello, ha costado trabajo considerarlo como un problema de seguridad ciudadana y de Derechos Humanos.

Las organizaciones feministas han realizado invaluable contribuciones a su visibilización y han tenido en la ciudad de México expresiones para demandar políticas para una convivencia segura en el espacio público.

Uno de los resultados de este impulso de la actividad feminista, es una mayor participación y opinión ciudadana en medios de comunicación sobre la necesidad



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

de contar con espacios iluminados, accesibles, sin obstáculos o barreras físicas, con ocupantes de las calles que sean respetuosos del libre tránsito, con puntos de “confianza”, no solo institucionales como los módulos de policía; sino comercios, locales, puestos de servicios en donde haya personas dispuestas a ayudar a mujeres y niñas desde distintas actividades de prevención con la finalidad de hacer entornos más seguros alrededor de escuelas, centros comunitarios, hospitales, centros culturales y de espectáculos.

La experiencia fallida de la administración pasada llamada “estrategia 30-100” nos hizo ver que las medidas de carácter emergente deben reforzarse y complementarse con el trabajo de prevención, sensibilización y orientación sobre a qué instancias acudir que sean confiables y la relevancia de hacer visible dicho problema que no depende de la vestimenta, apariencia, edad, orientación sexual, posición económica, estudios, horarios en los que las mujeres transitan en la calle. Se suman factores culturales y sociales en donde la construcción de las identidades de lo masculino y femenino se basan en el poder de un sexo sobre otro, las condiciones de pobreza urbana que impiden un desarrollo humano saludable, respetuoso de la persona, libre de discriminación.

Las acciones de carácter operativo deben ser reforzadas con la difusión de cuáles son las formas de violencia que restringen la presencia en el espacio público de las mujeres, involucrando a quienes toman decisiones en el sector público, pero también a particulares que se benefician con el uso de la calle. De esta manera, esta propuesta persigue que exista un medio jurídico-administrativo para integrar



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

acciones de participación social que den relevancia a la ocupación del espacio público por parte de las mujeres. Es decir, a la par de que se toman medidas operativas, de carácter normativo, se debe realizar una amplia comunicación de las implicaciones del problema entre la población, y en este caso entre el sector inmobiliario.

Aunque nuestro país y la Ciudad de México se caracterizan en toda Latinoamérica por tener un marco jurídico muy completo en materia de violencia hacia las mujeres y niñas, cuando nos enfrentamos a problemas específicos como el acoso y el hostigamiento sexual en el espacio público, existen normas particulares que se han desarrollado con ceguera de género y que pueden ser modificadas para generar redes de prevención desde un concepto amplio de apropiación del espacio público con perspectiva de género.

Por lo anterior, se considera urgente determinar la norma, la obligatoriedad de la Administración Pública Local, de observar la perspectiva de género en la creación e implementación de Políticas Públicas diferenciadas, que beneficien a toda la población de la Ciudad de México, en general, y a las mujeres, niñas y personas con discapacidad en particular, por lo que se hace la siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:</p> <p>I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;</p>	<p>Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:</p> <p>I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y al tránsito en un ambiente libre de todas las formas de violencia contra las mujeres y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la Ciudad de México;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que garantice una movilidad segura de mujeres, niñas y personas con discapacidad, así como, al resto de la población de la Ciudad de México, y a las necesidades de desarrollo</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

<p>VI. a la XI. ...</p>	<p>de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;</p> <p>VI. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II. a la XII. ...</p> <p>XIII. Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Distrito Federal, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;</p> <p>XIV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>II. a la XII. ...</p> <p>XIII. Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público de la Ciudad de México, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;</p> <p>XIV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Perspectiva de Género: la metodología y los mecanismos que</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

XXIII. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XXIV. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

XXVI. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones

permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XXIII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

XXIV. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México**, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XXV. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio **de la Ciudad de México**, así



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

<p>particulares;</p> <p>XXVII. Reciclamiento: proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas del Distrito Federal;</p> <p>XXVIII. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;</p> <p>XXIX. Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;</p> <p>XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>XXXI. Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano: La base de datos que la Secretaría debe integrar y operar con objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano;</p> <p>XXXII. Sistema de Información Geográfica: El medio que sistematiza la</p>	<p>como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;</p> <p>XXVI. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;</p> <p>XXVII. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;</p> <p>XXVIII. Reciclamiento: proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas de la Ciudad de México;</p> <p>XXIX. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;</p> <p>XXX. Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;</p> <p>XXXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p>
--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

<p>información de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;</p> <p>XXXIII. Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: Es un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría;</p> <p>XXXIV. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;</p> <p>XXXV. Suelo urbano: Las zonas a las</p>	<p>XXXII. Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano: La base de datos que la Secretaría debe integrar y operar con objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre la Ciudad de México en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano;</p> <p>XXXIII. Sistema de Información Geográfica: El medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;</p> <p>XXXIV. Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: Es un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría;</p> <p>XXXV. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

<p>que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascados urbanos de los poblados rurales;</p> <p>XXXVI. Traza Urbana: La estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto;</p> <p>XXXVII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>XXXVIII. Vivienda de interés popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p>	<p>Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;</p> <p>XXXVI. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascados urbanos de los poblados rurales;</p> <p>XXXVII. Traza Urbana: La estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto;</p> <p>XXXVIII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>XXXIX. Vivienda de interés popular: La</p>
---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
 DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

<p>XXXIX. Zona Conurbada: la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos y;</p> <p>XL. Zona Metropolitana: ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.</p>	<p>vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>XL. Zona Conurbada: la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos y;</p> <p>XLI. Zona Metropolitana: ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.</p>
<p>Artículo 29. La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, participará con el gobierno federal, así como con los estatales y municipales, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano aplicables a la región centro y zona metropolitana del Valle de México. En la formulación del Programa General de Desarrollo Urbano, así como en su ejecución, se establecerán</p>	<p>Artículo 29. La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, participará con el gobierno federal, así como con los estatales y municipales, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano aplicables a la región centro y zona metropolitana del Valle de México y vigilará el cumplimiento de las medidas necesarias que deberán tomarse para la protección de las personas considerando su</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

<p>las acciones que faciliten la concurrencia funcional de las zonas urbanas del Distrito Federal con los municipios conurbados.</p>	<p>vulnerabilidad con base en el género, discapacidad o movilidad limitada.</p> <p>En la formulación del Programa General de Desarrollo Urbano, así como en su ejecución, se establecerán las acciones que faciliten la concurrencia funcional de las zonas urbanas de la Ciudad de México con los municipios conurbados.</p>
<p>Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros.</p>	<p>Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de las personas propietarias y poseedoras de inmuebles, así como de las concesionarias y las direcciones responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceras personas.</p> <p>En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo, para el desplazamiento accesible, seguro, libre de violencia de género y continuo de las personas con</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

	discapacidad, de acuerdo con las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables.
--	---

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos **2, 3, 29 y 52 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y al tránsito **en un ambiente libre de todas las formas de violencia contra las mujeres** y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana **de la Ciudad de México;**

II. a la IV. ...

V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que **garantice una movilidad segura de mujeres, niñas y personas con discapacidad, así como, al resto** de la población de **la Ciudad de México**, y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

VI. a la XI. ...

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal **de la Ciudad de México;**

II. a la XII. ...

XIII. Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público **de la Ciudad de México**, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;

XIV. a la XXI. ...

XXII. Perspectiva de Género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XXIII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

XXIV. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL.D**

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

México, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XXV. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio **de la Ciudad de México**, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

XXVI. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

XXVII. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;

XXVIII. Reciclamiento: proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas **de la Ciudad de México**;

XXIX. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;

XXX. Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;

XXXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XXXII. Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano: La base de datos que la Secretaría debe integrar y operar con objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre **la Ciudad de México** en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano;

XXXIII. Sistema de Información Geográfica: El medio que sistematiza la información



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;

XXXIV. Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: Es un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría;

XXXV. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes **de la Ciudad de México**. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

XXXVI. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales;

XXXVII. Traza Urbana: La estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto;

XXXVIII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XXXIX. Vivienda de interés popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XL. Zona Conurbada: la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos y;

XLI. Zona Metropolitana: ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, participará con el gobierno federal, así como con los estatales y municipales, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano aplicables a la región centro y zona metropolitana del Valle de México y **vigilará el cumplimiento de las medidas necesarias que deberán tomarse para la protección de las personas considerando su vulnerabilidad con base en el género, discapacidad o movilidad limitada.**

En la formulación del Programa General de Desarrollo Urbano, así como en su ejecución, se establecerán las acciones que faciliten la concurrencia funcional de las zonas urbanas **de la Ciudad de México** con los municipios conurbados.

Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de **las personas propietarias y poseedoras** de inmuebles, así como de **las concesionarias y las direcciones** responsables de obra; el impacto urbano y la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.D

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

forma de garantizar daños y perjuicios a **terceras personas**.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo, para el desplazamiento accesible, seguro, libre de violencia de género y continuo de las personas con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas necesarias al Reglamento que corresponda.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 17 días del mes de agosto de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/0551/2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase dar el trámite correspondiente a la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Misma que proviene del Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México y que me permito presentar ante usted, como representante de este Congreso.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**